



Recurso nº 470/2019 C.A. Castilla-La Mancha 46/2019

Resolución nº 603/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 30 de mayo de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por Don P. D. V. A., en representación de GRUPO CONSIDERA S.L., contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas número 2019PL00028, de fecha de 1 de abril de 2019, por el que se acuerda renunciar a la contratación del *“Servicio de Asistencia Técnica para la gestión, seguimiento, evaluación y justificación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado de Valdepeñas”* (EDUSI Valdepeñas ON), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Providencia de fecha 12/07/2018, se ordena el inicio de expediente administrativo para llevar a cabo la contratación por el Ayuntamiento de Valdepeñas de los Servicio de Asistencia Técnica para la gestión, seguimiento, evaluación y justificación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado de Valdepeñas (EDUSI Valdepeñas ON).

El procedimiento se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (la “LCSP”) y su normativa de desarrollo.

Segundo. El objeto del contrato, tal como se definía en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), era el siguiente:

“1.1. Asistencia Técnica a la Entidad DUSI del Ayuntamiento de Valdepeñas.”



El objeto del presente contrato es el desarrollo de las labores de Asistencia Técnica tanto a la Unidad de Gestión como a las Unidades de Ejecución y Coordinación de la Entidad DUSI, lo que exigirá una presencia física en dependencias Municipales de un mínimo de 24 días laborables al año, respetando el principio de separación de funciones tal como se detalla a continuación:

1.1.1. Labores de asistencia técnica a la Unidad de Gestión de la Entidad DUSI en el proceso de selección de operaciones:

La empresa adjudicataria deberá asistir a la Unidad de Gestión de la Entidad DUSI del Ayuntamiento de Valdepeñas en la ejecución de las siguientes tareas:

PUESTA EN MARCHA DE LA EDUSI

- a) Apoyo en la elaboración del Manual de Procedimientos de la Entidad DUSI*
- b) Apoyo en la elaboración del ejercicio inicial de autoevaluación del riesgo de fraude*
- c) Apoyo en la elaboración de los Criterios y Procedimientos de Selección de las Operaciones*

EN LA EJECUCIÓN DE LA EDUSI

- a) Asistencia técnica para comprobar que las expresiones de interés para la solicitud de financiación de operaciones se ajustan a los criterios y procedimientos establecidos.*
- b) Elaborar el DECA (Documento de condiciones de la Ayuda) para cada operación.*
- c) Procedimientos administrativos necesarios para la firma del DECA.*
- d) Asistir a la Unidad de Gestión en el archivo de la documentación del proceso de selección de operaciones (pista de auditoría).*
- e) Apoyo en la recepción, análisis y resolución de reclamaciones sobre la selección de*



operaciones.

f) Apoyo externo al Comité de evaluación de riesgo de fraude.

g) Apoyo en el procedimiento de alta de operaciones a través de GALATEA.

1.1.2. Labores de asistencia técnica a las Unidades de Ejecución y Coordinación de la Entidad DUSI en el proceso de solicitud, puesta en marcha y ejecución de las operaciones.

a) Apoyo experto a las Unidades Ejecutoras y de Coordinación de la EDUSI en la solicitud y seguimiento de las operaciones a realizar en el marco del Plan de Implementación de la EDUSI, según lo establecido en el Manual de Procedimientos y los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones, así como en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el punto noveno del Capítulo I de la Orden HAP/2427/2015, relativo a la elegibilidad de los gastos.

b) Coordinación, orientación y asesoramiento de las distintas Concejalías y Áreas de Gobierno municipales en la ejecución de las operaciones que se desarrollen en el marco del Plan de implementación de la Estrategia DUSI de Valdepeñas

c) Apoyo experto en la redacción de pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas, así como revisión de los expedientes de contratación de las operaciones desarrolladas dentro del Plan de Implementación.

1.1.3. Labores de asistencia técnica a la Entidad DUSI en el seguimiento, certificación y control del gasto.

a) Puesta en marcha de un sistema de seguimiento y evaluación periódica del avance de la Estrategia DUSI y de los logros conseguidos cuantificados en base a los indicadores de resultado y productividad establecidos para el Eje Urbano en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020. Garantizar, asimismo, el cumplimiento de los requisitos de evaluación de las estrategias DUSI que establezca la Subdirección General de Programación y Evaluación de Programas Comunitarios con el fin de integrar las



evaluaciones de la EDUSI de Valdepeñas en el Plan de Evaluación POCS. A estos efectos, además, se elaborarán los siguientes cronogramas:

- Cronograma mensual de las actuaciones y fases en periodo de ejecución, que incluirá plazos y fechas de obligado cumplimiento.*
- Cronograma anual, que contenga una propuesta de implementación de la estrategia DUSI, para su valoración por el Ayuntamiento de Valdepeñas y sus distintas concejalías.*

b) Apoyo en preparación de la justificación de los gastos de operaciones realizadas y en el procedimiento de solicitud del reembolso de la ayuda FEDER en función de los gastos que se vayan ejecutando y justificando, que deberá ser remitida al Organismo intermedio de Gestión del que dependen.

c) Elaboración de los informes de seguimiento intermedios y finales, así como cualquier otra información requerida por la Autoridad de Gestión y/o el Organismo Intermedio de Gestión.

1.1.4. Otras labores de asistencia técnica a la Entidad DUSI.

a) Representación, cuando se considere necesario, del Ayuntamiento de Valdepeñas ante el Organismo Intermedio de Gestión y en eventos, jornadas y reuniones de coordinación para los que pudiera ser convocado. b) Asesoramiento experto al Ayuntamiento en materia de trabajo en red con otros municipios para sacar el máximo provecho a su participación en el Grupo de Trabajo Urbano como entidad beneficiaria de las Ayudas FEDER del “Eje 12. Desarrollo Urbano” y en la “Red de iniciativas Urbanas (RIU) así como en otros grupos de trabajo.

1.2. Acciones de información y comunicación general de la EDUSI.

En lo relativo a las acciones de información, comunicación general de la EDUSI, la empresa adjudicataria deberá como mínimo realizar las siguientes actuaciones:

- Diseño de la imagen corporativa (logotipo) de la Estrategia DUSI de Valdepeñas.*



- *Asesoramiento continuo al Ayuntamiento sobre las obligaciones a cumplir en materia de Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos.*
- *Diseño, desarrollo y mantenimiento del portal web de la Estrategia DUSI de Valdepeñas durante el periodo de duración del contrato.*
- *Diseño y producción del material divulgativo del proyecto.*
- *Celebración de al menos una reunión al año de carácter informativo y de difusión de resultados de la estrategia.*
- *Seguimiento y evaluación periódica de indicadores de información y comunicación.*
- *Asistencia a la cumplimentación de la aplicación informática relativa a la comunicación de la EDUSI.*

1.3. Diseño y dinamización del Plan de Participación.

Como mínimo la empresa adjudicataria deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Definición del Plan de Participación donde se determinarán las actividades y los colectivos que participarán en este Plan.*
- b) Asesoramiento continuo al Ayuntamiento sobre las obligaciones a cumplir en materia de participación.*
- c) Organización y dinamización de, al menos, dos reuniones al año, para realizar el seguimiento de la ejecución del proyecto con las unidades ejecutoras.*
- d) Apoyo en cuantas reuniones organice la Oficina de Fondos Europeos para la concertación y ejecución del Plan de Participación.*

Tercero. Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 18/09/2018, a la licitación se presentan, entre otros, el recurrente. Tras la tramitación del procedimiento, mediante Decreto de Alcaldía nº 2018D03723, de fecha 1 de octubre de 2018, se notifica a los



licitadores la puntuación obtenida por cada una de las ofertas y, en cumplimiento del artículo 150.2 de la LCSP, se requiere al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, esto es el recurrente GRUPO CONSIDERA, S.L., para que, previamente a la adjudicación, presente la documentación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al efecto.

Cuarto. Ante la documentación presentada, se acuerda la exclusión de dicho licitador por incumplimiento de los requisitos de solvencia técnica exigidos en los Pliegos. Contra esta resolución se alza el licitador mediante recurso especial nº 1211/2018, en cuyo seno se adoptó con fecha 30/11/2018 la medida cautelar de suspensión del procedimiento, y que fue estimado por este Tribunal en Resolución 167/2019 de 22 de febrero, anulando el acto recurrido y ordenando “retrotraer las actuaciones del procedimiento de contratación al momento inmediatamente anterior a la exclusión del recurrente, para que se le otorgue trámite de subsanación”.

Quinto. En cumplimiento de la resolución de este Tribunal, el Ayuntamiento de Valdepeñas dicta Decreto de fecha 13/03/2019, notificado a GRUPO CONSIDERA S.L. ese mismo día, por el que acuerda *“retrotraer las actuaciones del procedimiento de contratación al momento inmediatamente anterior a la exclusión de la recurrente, concediendo a GRUPO CONSIDERA, S.L. trámite de subsanación por plazo de 3 días naturales contados desde la recepción de la presente resolución, para la aportación, a través de la Carpeta Ciudadana (<https://sedeelectronica.valdepenas.es>), en subsanación de la acreditación de su solvencia técnica: Declaración de voluntad expresa de la mercantil QUINCE GRADOS EN 1972 LABORATORIO DE ESTRATEGIAS, S.L., de su efectiva disponibilidad de los medios con los que cuenta para el cumplimiento del presente contrato, así como de disponibilidad de los profesionales que integran el equipo de trabajo”*.

En cumplimiento del traslado conferido por dicho Decreto, GRUPO CONSIDERA S.L. presenta, el mismo día 13/03/2019, una declaración de disponibilidad de medios por la que QUINCE GRADOS EN 1972 LABORATORIO DE ESTRATEGIAS, S.L. declara disponer de una serie de medios materiales y personales y se compromete a adscribirlos a la ejecución del contrato.



Sexto. Con fecha 1 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Valdepeñas en Pleno dicta Acuerdo número 2019PL00028, por el que se acuerda renunciar a la contratación en el expediente que nos ocupa.

Su fundamento, en esencia, es el siguiente: el desarrollo e implantación de la EDUSI de Valdepeñas iba a ser cofinanciado con una ayuda con cargo a fondos FEDER que había sido objeto de concesión provisional a dicho Ayuntamiento mediante Resolución de 04 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la tercera convocatoria de la Orden HFP/888/2017, por la que se asignan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para cofinanciar las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España, publicada en el BOE de 07/05/2018.

Con fecha 18 de diciembre de 2018 –por tanto, ya suspendido el procedimiento de licitación en virtud de la medida cautelar adoptada por este Tribunal en el recurso especial nº 1211/2018–, se publica la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve la Tercera Convocatoria aprobada por la Orden HFP/888/2017, por la que se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020, por la que se concede definitivamente al Ayuntamiento la ayuda con cargo al FEDER. De conformidad con esta resolución, el Ayuntamiento debía presentar a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos antes del 18 de febrero de 2019, la siguiente documentación:

- Manual de Procedimientos de la Entidad DUSI ValdepeñasON.
- El ejercicio inicial de autoevaluación del riesgo de fraude.
- Las fichas de las actuaciones de la Estrategia en cuyas fichas figuran los criterios y procedimientos de la selección de las Operaciones.

Esto, según el Ayuntamiento, le obligó a elaborar esta documentación sin la ayuda del contratista, ya que la suspensión del procedimiento de licitación hacía imposible que el



eventual adjudicatario la pudiera elaborar a tiempo. Así, en este tiempo, se realizaron, conforme a lo relatado en la resolución de renuncia, las siguientes tareas:

- Elaboración y aprobación del Manual de Procedimientos del Ayuntamiento de Valdepeñas (Entidad DUSI), aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 07 de enero de 2019, Acuerdo 2019PL00002, y remitido a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local el 14 de enero de 2019.

- Elaboración y aprobación del ejercicio inicial de Autoevaluación del Riesgo de Fraude, según consta en el acta de la Comisión Antifraude correspondiente al día 09 de enero de 2019 y remitida a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local el 14 de enero de 2019.

- Elaboración de los criterios y procedimientos de selección de operaciones remitido a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local el 14 de enero de 2019.

- Diseño, dentro del gestor de expediente de los procedimientos administrativos necesarios para la firma del DECA.

- Diseño, dentro del gestor de expedientes, del archivo de la documentación del proceso de selección de operaciones (pista de auditoría).

- Diseño, dentro del gestor de expedientes, del procedimiento de solicitud y seguimiento de las operaciones a realizar en el marco del Plan de Implementación de la EDUSI.

- Diseño y desarrollo del Portal Web de la Estrategia DUSI ValdepeñasON cuyo enlace se remitió a la Dirección General de Fondos Comunitarios con fecha 25 de febrero de 2019.

Estas tareas se corresponderían con los siguientes puntos del objeto del contrato establecido en los pliegos y que se ha recogido más arriba:

1.1. Asistencia Técnica a la Entidad DUSI del Ayuntamiento de Valdepeñas.

[...]



1.1.1. Labores de asistencia técnica a la Unidad de Gestión de la Entidad DUSI en el proceso de selección de operaciones:

La empresa adjudicataria deberá asistir a la Unidad de Gestión de la Entidad DUSI del Ayuntamiento de Valdepeñas en la ejecución de las siguientes tareas:

PUESTA EN MARCHA DE LA EDUSI

- a) Apoyo en la elaboración del Manual de Procedimientos de la Entidad DUSI
- b) Apoyo en la elaboración del ejercicio inicial de autoevaluación del riesgo de fraude
- c) Apoyo en la elaboración de los Criterios y Procedimientos de Selección de las Operaciones

EN LA EJECUCIÓN DE LA EDUSI

[...]

- c) Procedimientos administrativos necesarios para la firma del DECA.
- d) Asistir a la Unidad de Gestión en el archivo de la documentación del proceso de selección de operaciones (pista de auditoría).

[...]

1.1.2. Labores de asistencia técnica a las Unidades de Ejecución y Coordinación de la Entidad DUSI en el proceso de solicitud, puesta en marcha y ejecución de las operaciones.

- a) Apoyo experto a las Unidades Ejecutoras y de Coordinación de la EDUSI en la solicitud y seguimiento de las operaciones a realizar en el marco del Plan de Implementación de la EDUSI, según lo establecido en el Manual de Procedimientos y los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones, así como en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el punto noveno del Capítulo I de la Orden HAP/2427/2015, relativo a la elegibilidad de los gastos.



[...]

1.2. Acciones de información y comunicación general de la EDUSI.

En lo relativo a las acciones de información, comunicación general de la EDUSI, la empresa adjudicataria deberá como mínimo realizar las siguientes actuaciones:

[...]

- Diseño, desarrollo y mantenimiento del portal web de la Estrategia DUSI de Valdepeñas durante el periodo de duración del contrato.

Séptimo. Contra el acuerdo de renuncia a la celebración del contrato referido en el antecedente de hecho anterior se alza GRUPO CONSIDERA S.L mediante el presente recurso, en el que se ha pedido y denegado la suspensión cautelar del acuerdo impugnado; y en el que ha presentado informe el órgano de contratación.

Octavo. Al amparo del artículo 56.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se notificó el recurso a los demás licitadores del procedimiento para que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones y presentaran los documentos que a su derecho convinieran, no constando la presentación de ninguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 y 46.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y en el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sobre atribución de competencia de recursos contractuales de 15 de octubre de 2012.

Segundo. El contrato al que se refiere el acto impugnado es un contrato de servicios que, si bien no es sujeto a regulación armonizada, supera el umbral cuantitativo previsto en el art. 44.1.a de la LCSP. El acto ha de entenderse que es recurrible de acuerdo con el art. 44.2.b de la LCSP, al suponer la terminación del procedimiento, y ello de conformidad con la doctrina de este Tribunal sobre la renuncia a la licitación que se citará más adelante.



Tercero. El recurrente está legitimado a tenor del art. 48 de la LCSP, al ser uno de los licitadores participantes en el procedimiento, que podría eventualmente resultar adjudicatario en caso de estimación.

Cuarto. La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP, al no haber transcurrido más de quince días hábiles entre la fecha de notificación del acto impugnado y la de presentación del recurso.

Quinto. Entrando ya al fondo del asunto, debe comenzarse centrando el debate sobre el hecho de que el acto recurrido es la renuncia a la celebración del contrato, regulado en el actual art. 152 de la LCSP (que lo denomina “decisión de no adjudicar”) de forma sustancialmente idéntica que en el anterior art. 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para una síntesis de la doctrina de este Tribunal sobre la renuncia a la celebración del contrato puede acudir a sus Resoluciones nº 400/2017, 189/2017 o 507/2016. De esta última procede la siguiente cita, repetida por la nº 189/2017:

“c) Para que proceda válidamente la renuncia es necesario por ello que se den tres requisitos: i) que la renuncia se acordada por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato; ii) que concurra una causa de interés público y iii) que la resolución sea motivada y que las razones se encuentren justificadas en el expediente.

[...]

Debe tenerse en cuenta que la apreciación de las causas de interés público que hayan de motivar la renuncia del contrato constituye una potestad discrecional, y por tanto su revisión por este Tribunal se encuentra forzosamente limitada y se constriñe a comprobar que se alega una causa razonable que no produzca discriminación ni arbitrariedad y sin que sea necesario que por el órgano de contratación se acredite exhaustivamente la concurrencia de la causa alegada, bastando con que la misma aparezca suficientemente identificada y justificada en el expediente”.



De los requisitos mencionados, el recurrente argumenta básicamente sobre el segundo, pues alega, en esencia, que no existe motivo de interés público para renunciar a la celebración del contrato, y que el Ayuntamiento de Valdepeñas habría dictado el acuerdo recurrido para evitar ejecutar la resolución de este Tribunal nº 167/2019, a la que se ha hecho referencia.

Nada dice sobre el primer requisito, ni podría, pues es incontrovertible que el contrato no se había adjudicado al acordarse la renuncia. Tampoco alega sobre el tercer requisito, y también parecería difícil, pues el acuerdo recurrido expone de manera completa los antecedentes y motivos de su decisión, respaldándose además en varios documentos previos obrantes al expediente, como son una memoria justificativa de la concurrencia de motivos para la renuncia, y un certificado y dos informes acerca de los antecedentes fácticos de la misma. Por tanto, difícilmente podría decirse que la decisión carece de motivación –y más aún si tenemos en cuenta su carácter discrecional, al que ya se ha hecho referencia–, sin perjuicio de que se pueda discrepar de la misma.

Sexto. Por motivos de claridad, debe comenzarse examinando la afirmación del recurrente de que el Ayuntamiento de Valdepeñas habría dictado el acuerdo recurrido para evitar ejecutar la resolución de este Tribunal nº 167/2019, que estimaba el recurso contra su exclusión, y a la que se ha hecho referencia en el antecedente de hecho cuarto.

Como se ha señalado, dicha resolución ordenaba retrotraer el procedimiento y otorgar trámite de subsanación al recurrente. Pues bien, a pesar de que el recurso lo silencia por completo, eso es exactamente lo que ha hecho el órgano de contratación, pues, tal y como se refiere en el antecedente de hecho quinto, consta en el expediente que retrotrajo el procedimiento y dio trámite de subsanación al recurrente, que lo cumplimentó. Solo después de esto procedió a acordar la renuncia a la celebración del contrato.

Por tanto, esta renuncia se produce cuando ya se ha cumplido la resolución del Tribunal, pues se ha hecho todo lo que ordenaba –y en este punto procede subrayar que, en contra de lo que parece pensar el recurrente, no se ordenaba adjudicarle el contrato. Así pues, no se puede interpretar que la renuncia al contrato se haya realizado por el órgano de contratación con la voluntad de rehuir la ejecución de la resolución de este Tribunal.



Séptimo. La parte sustancial del recurso consiste en la alegación de que no existe motivo de interés público para renunciar a la celebración del contrato, que abordamos a continuación.

El acuerdo recurrido fundamenta la renuncia, en síntesis, en que, estando la formulación de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible e Integrado EDUSI ValdepeñasON cofinanciada por ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) objeto de convocatoria pública, era necesario remitir a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos una serie de documentación antes de una fecha determinada (18/02/2019), documentación que debía haber elaborado el contratista y que el Ayuntamiento se vio obligado a elaborar directamente por sus propios medios para poder cumplir con el plazo, dada la suspensión del procedimiento ocasionada por la interposición de recurso especial; ante lo cual carecía de sentido adjudicar el contrato, puesto que parte de su objeto ya se había llevado a cabo.

Frente a esto alega el recurrente, en esencia, lo siguiente: que los trabajos ya se iban a iniciar más tarde de la fecha inicialmente prevista; y que no ha habido dilación en resolver por parte de este Tribunal y que en todo caso el tiempo que ha tomado en ello no es significativo dada la duración del contrato (varios años). Señala también que no es posible que el Ayuntamiento haya ejecutado adecuadamente con sus propios medios las tareas objeto del contrato en el plazo necesario para remitirlas a tiempo a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, puesto que carecería de personal cualificado para ello y en caso contrario no procedería haber licitado. Manifiesta también que la parte del objeto del contrato que el Ayuntamiento ha realizado por sí solo es “ínfima” en comparación con el total.

El artículo 152.3 de la LCSP establece que:

“Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente”.

En este caso, el órgano de contratación esgrime una causa razonable: que, por las circunstancias del caso concreto, se vio forzado a realizar por sí mismo una parte importante del objeto del contrato, por lo que carecía de sentido adjudicarlo tal como estaba



previsto, pues ello implicaría contratar –y pagar– una serie de servicios que ya no eran necesarios, sin que a ello obste que el resto del objeto del contrato sí lo sería.

Las alegaciones del recurrente tampoco desvirtúan lo anterior. En primer lugar, sobre la cuestión de las dilaciones, debe señalarse que, como reconoce el propio recurso, “es a principios de noviembre cuando notifica a la siguiente empresa adjudicataria [para el trámite del art 150.2 LCSP]”, de modo que de no haber habido recurso los trabajos podrían haberse iniciado varios meses antes de la fecha en que había que remitir la documentación. Es la suspensión del procedimiento acordada cautelarmente por este Tribunal la que produce un alargamiento de los plazos, y ello es inevitable por mucho que este Tribunal se esfuerce en resolver lo antes posible. Lo cual, en conjunción con la publicación en el BOE, el día 18 de diciembre de 2018, de la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve la Tercera Convocatoria aprobada por la Orden HFP/888/2017, por la que se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020, la cual fija el 18/02/2019 como la fecha en que ha de entregarse la documentación, es lo que precipita los acontecimientos obligando al Ayuntamiento a elaborar por sí mismo esa documentación que originalmente debía haber elaborado el recurrente, so pena de incumplir el plazo.

A este respecto debe señalarse que, en contra de lo que dice el recurso, el Ayuntamiento no fundamenta su decisión de elaborar la documentación por sus propios medios simplemente en la inevitable dilación producida por el recurso, sino en el hecho de que había un plazo perentorio para enviar dicha documentación que no podría cumplirse de otro modo debido a la suspensión cautelar del procedimiento de contratación. Es solo la conjunción de ambas circunstancias lo que lleva al Ayuntamiento a actuar como lo hizo. Por tanto, no es el recurso en sí en lo que se basa el Ayuntamiento, debiendo descartarse ese efecto de desincentivar la interposición de recursos que el recurrente imputa a su decisión.

Por eso mismo es irrelevante el tiempo de la dilación en relación con el total del contrato: el objeto de este último estaba formado por una serie de actuaciones, y las primeras incluían la elaboración de la documentación a presentar en la fecha indicada. Con independencia del plazo del resto de trabajos, es indudable que esa documentación debía estar lista y enviada antes del 18/02/2019 porque de lo contrario se estaría incumpliendo el plazo de la resolución que otorga los fondos FEDER, poniendo en riesgo toda la actuación. Y a esos efectos, la dilación ocasionada por el recurso y la suspensión cautelar es sin duda relevante, por más que no suponga mucho tiempo en sí misma considerada.

Tampoco puede acogerse la alegación del recurrente, por lo demás no fundamentada ni acreditada en modo alguno, de que no es posible que el Ayuntamiento haya ejecutado adecuadamente con sus propios medios las tareas objeto del contrato en el plazo necesario para remitirlas a tiempo a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos puesto que carecería de personal cualificado para ello y en caso contrario no procedería haber licitado. Primero, porque como se desprende del expediente (véanse los pliegos y la memoria), la razón de licitar este contrato no es que el Ayuntamiento no tenga personal cualificado para las tareas de que se trata, que sí tiene; sino que tiene poco –de ahí que el objeto del contrato sea, según los pliegos, de “asistencia técnica a la Entidad DUSI del Ayuntamiento de Valdepeñas” y en todo momento se refiera a “asesoramiento”, “apoyo” y “asistencia” a los servicios del Ayuntamiento. Lo cual, a diferencia de lo que alega el recurrente, es perfectamente susceptible de licitarse, y en todo caso hacerlo o no es una decisión discrecional del órgano de contratación. A partir de ahí, no se ve qué puede obstar a que el personal del propio Ayuntamiento, mediante un esfuerzo extra, elabore por sí mismo la documentación; quizá de no tanta calidad como de haber gozado del asesoramiento que se iba a contratar, pero suficiente. En consecuencia, esta parte de la justificación de la renuncia que ofrece el Ayuntamiento ha de reputarse perfectamente razonable, y más allá de ello, como se ha dicho, este Tribunal no puede entrar.

En cuanto a la alegación de que la parte que el Ayuntamiento ha tenido que realizar por sí solo es “ínfima” en relación al total del objeto del contrato, tampoco puede atenderse. Es cierto que no abarca la mayoría del objeto del contrato, pero no es menos cierto que supone una parte significativa del mismo, a la vista de las justificaciones que presenta el Ayuntamiento. Ello es patente si se comparan las tareas realizadas, referidas en el



antecedente de hecho sexto de esta resolución, con el objeto del contrato establecido en los pliegos, recogido en el antecedente segundo. Así pues, de adjudicarse el contrato tal como estaba previsto, y por más que la mayoría de las prestaciones que constituyen su objeto habrían de ejecutarse, habría una parte significativa de las mismas que el Ayuntamiento ya no necesita y que no se realizarían, pero que habrían de pagarse igualmente –con lesión de algunos de los más elementales principios de la contratación, como los de eficiencia en la asignación de los fondos, control del gasto y (adecuada) definición previa de las necesidades a satisfacer (art. 1.1 de la LCSP).

En esas condiciones, ha de estimarse que la decisión de renunciar a la celebración del contrato tomada en este caso es suficientemente razonable y no arbitraria como para hallarse dentro del ámbito de discrecionalidad de que goza el Ayuntamiento.

De todo lo anterior se sigue, en suma, que la decisión de renunciar a la celebración del contrato tomada por el Ayuntamiento aprecia la existencia de un interés público en la renuncia de manera válida dentro de su margen de discrecionalidad y no puede tacharse de arbitraria, irrazonable ni discriminatoria, por lo que el recurso ha de ser desestimado.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por Don P. D. V. A., en representación de GRUPO CONSIDERA S.L., contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas número 2019PL00028, de fecha de 1 de abril de 2019, por el que se acuerda renunciar a la contratación del *“Servicio de Asistencia Técnica para la gestión, seguimiento, evaluación y justificación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado de Valdepeñas”* (EDUSI Valdepeñas ON).

Segundo. Dado que la medida cautelar de suspensión solicitada en la interposición del recurso fue denegada por resolución de la Secretaria de este Tribunal, no procede pronunciarse sobre el levantamiento de la misma a tenor del art. 57.3 LCSP.



Tercero. No apreciar mala fe ni temeridad a los efectos del art. 58.2 LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.